



Factura: 003-002-000147918



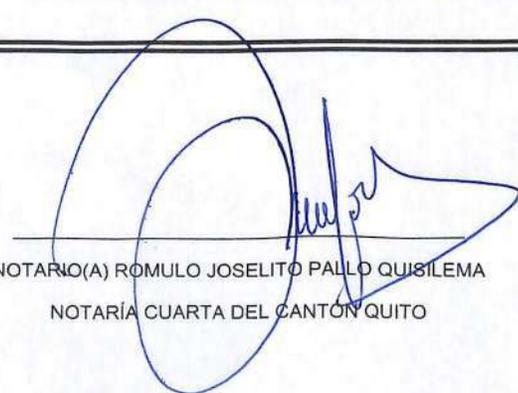
20191701004P08256

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20191701004P08256						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, (10:31)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VACA NOBLECILLA EDGAR GEOVANNY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709122871	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	RAMOS LOOR JIMMY ORLANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1715845549	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						



NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA  
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

1 ....rio

2 **ESCRITURA N°: 20191701004P08256**

3 **FACTURA N° 003-002-000147918**

4

5

6

7

8

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**

9

10

**VEGUSTIBUS-ECUAPERU S.A**

11

12

**OTORGADA POR:**

13

14

15

**EDGAR GEOVANNY VACA NOBLECILLA Y**

16

**RAMOS LOOR JIMMY ORLANDO**

17

18

**CUANTIA: USD 800,00**

19

**CAPITAL AUTORIZADO: 1.200.00**

20

**&&& DVP&&&**

21

**DI 3 COPIAS**

22

23

24 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la  
25 República del Ecuador, hoy día treinta de septiembre del año dos  
26 mil diecinueve, ante mí, Doctor Rómulo Josecito Pallo Quisilema,  
27 Notario Cuarto del cantón Quito, comparecen con plena capacidad,  
28 libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

1 los señores: **EDGAR GEOVANNY VACA NOBLECILLA**, de  
2 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, con  
3 domicilio en calle Pangua S doce ochenta y siete y Adriano Cobo,  
4 sector el Recreo de esta ciudad de Quito, con número de teléfono  
5 cero nueve nueve siete tres dos cuatro dos nueve cero  
6 (0997324290), y correo electrónico abgevaca08@gmail.com ; y el  
7 Señor **RAMOS LOOR JIMMY ORLANDO**, de nacionalidad  
8 ecuatoriana, de estado civil casado, calle OE siete A S treinta y  
9 cuatro guion noventa y nueve e Isidro Barriga sector las Cuadras  
10 Municipales de este cantón Quito número de teléfono cero nueve  
11 nueve ocho uno uno tres ocho cuatro cero (0998113840) , con  
12 correo electrónico jimmyramos1984@gmail.com; los  
13 comparecientes son mayores de edad, hábiles en derecho para  
14 contratar y contraer obligaciones a quien de conocerlos doy fe; en  
15 virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y  
16 autorizado por los comparecientes para descargar el Certificado  
17 Electrónico de Datos de Identidad del Sistema Nacional de  
18 Identificación Ciudadana cuyas copias fotostáticas debidamente  
19 certificadas por mí agrego a esta escritura como documento  
20 habilitante y advertidos los comparecientes que fueron por mí, el  
21 Notario, del objeto y resultados de la presente escritura pública,  
22 así como examinados en forma aislada y separada, de que  
23 comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción,  
24 amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicita  
25 elevar a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR  
26 NOTARIO:En el Registro de Escrituras a su cargo, sírvase insertar  
27 una de la que conste el contrato el Contrato de Constitución de la  
28 Compañía denominada "VEGUSTIBUS-ECUAPERU S.A.", bajo el

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*

*Dr. Rómulo José Pallo Q.*

*Notario*

1 siguiente tenor: - DECLARACION JURAMENTADA. - Los señores  
2 EDGAR GEOVANNY VACA NOBLECILLA Y RAMOS LOOR JIMMY  
3 ORLANDO, tienen a bien declarar bajo juramento el integro  
4 contenido de la presente escritura y estatutos que se desarrollan  
5 en las clausulas y artículos siguientes: CLÁUSULA PRIMERA. -  
6 COMPARECIENTES: Comparecen por sus propios y personales  
7 derechos a celebrar la presente escritura los señores: EDGAR  
8 GEOVANNY VACA NOBLECILLA Y RAMOS LOOR JIMMY ORLANDO  
9 Los comparecientes son mayores de edad, los dos primeros de  
10 estado civil divorciado y casado, de nacionalidad ecuatoriana,  
11 domiciliados en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha,  
12 civilmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA  
13 SEGUNDA. - VOLUNTAD DE FUNDAR LA COMPAÑÍA: Los  
14 comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía  
15 anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se constituye mediante  
16 el presente acto. Por consiguiente, tienen la calidad de  
17 Accionistas Fundadores de la compañía quienes comparecen a la  
18 celebración de esta escritura. CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN  
19 NORMATIVO: Los fundadores expresan que la compañía anónima  
20 que constituyen se regirá por la Ley de Compañías, por las demás  
21 Leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes y  
22 por los estatutos que se insertan a continuación: ESTATUTO DE  
23 LA COMPAÑÍA "VEGUSTIBUS-ECUAPERU S.A." PRESTACION DE  
24 CONSULTORIA ASESORIA, IMPORTACION COMERCIALIZACION  
25 VENTA E INTERMEDIACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE  
26 PUBLICO DE PASAJEROS EN BUSES MINI BUSES DE CARGA Y  
27 VEHICULOS PARTICULARES REPUESTOS SOCIEDAD ANONIMA.-  
28 ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION: La Compañía

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*

*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*

*Notario*

1 se denominará "VEGUSTIBUS-ECUAPERU S.A." PRESTACION DE  
2 CONSULTORIA ASESORIA, IMPORTACION COMECIALIZACION  
3 VENTA E INTERMEDIACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE  
4 PUBLICO DE PASAJEROS EN BUSES MINI BUSES DE CARGA Y  
5 VEHICULOS PARTICULARES REPUESTOS SOCIEDAD ANONIMA, y  
6 durará cincuenta años desde la fecha de la inscripción en el  
7 Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse  
8 e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en  
9 cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en  
10 este Estatuto. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y  
11 DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su  
12 domicilio es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo  
13 establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro  
14 de la República. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La  
15 Compañía que se constituye tendrá por objeto social dedicarse a  
16 la PRESTACION DE CONSULTORIA ASESORIA, IMPORTACION  
17 COMECIALIZACION VENTA E INTERMEDIACION DE VEHICULOS DE  
18 TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN BUSES MINI BUSES DE  
19 CARGA Y VEHICULOS PARTICULARES REPUESTOS SOCIEDAD  
20 ANONIMA. Además también se dedicara: a).- A la prestación de  
21 servicios profesionales especializados, que tengan por objeto  
22 identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo  
23 en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación  
24 en la compra e importación de vehículos de transporte de  
25 pasajeros en todas sus modalidades y de transporte de carga b).-  
26 A la supervisión de los cumplimientos de los plazos de entrega de  
27 la o las unidades comercializadas c).- A la Administración,  
28 Asesoría Financiera y legal para las empresas y personas, asesoría

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

1 de asistencia técnica, elaboración de estudios económicos,  
2 financieros d).- A prestar servicios de apoyo a las áreas de  
3 consultorías, comercialización de vehículos de transporte público  
4 y equipos especiales, g).- En general , toda clase de actos y  
5 contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y  
6 relacionadas con el objeto social principal. ARTICULO CUARTO.-  
7 PERMISIBILIDAD Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar  
8 actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que  
9 tengan relación con el mismo. ARTICULO QUINTO: CAPITAL. - El  
10 Capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE  
11 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USO \$ 800,00), dividido en  
12 ochocientas (800) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles  
13 de un dólar cada una. - Están numeradas del cero cero uno (001) a  
14 la ochocientos inclusive (800), las mismas que están suscritas por  
15 el Presidente y el Gerente General de la Compañía. De acuerdo al  
16 siguiente cuadro:

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>ACCION ES</b>	<b>PORCENTAJ ES</b>
EDGAR GEOVANNY VACA NOBLECILLA	400,00	400,00	400,00	50%
RAMOS LOOR JIMMY ORLANDO	400,00	400,00	400,00	50%
<b>TOTALES</b>	<b>800,00</b>	<b>800,00</b>	<b>800,00</b>	<b>100%</b>

17 ARTÍCULO SEXTO. - TITULO DE ACCIONES. - Las acciones podrán  
18 estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas  
19 sucesivamente y firmadas por el presidente y el Gerente General.  
20 ARTICULO SEPTIMO. - INDIVISIBILIDAD. - La Compañía

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*

*Dr. Rómulo José Pallo Q.*

*Notario*

1 considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal  
2 en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios  
3 propietarios de una misma acción, nombrarán un representante  
4 común y los copropietarios responderán solidariamente frente a  
5 la Administradora de las obligaciones que se deriven de la  
6 condición de accionista. ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO Y  
7 DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital suscrito y pagado podrá  
8 aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de  
9 Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá  
10 realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.  
11 ARTICULO NOVENO. - DERECHO PREFERENTE: Los accionistas  
12 tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital  
13 que se acordaren en legal a partir de los dos años de constitución  
14 de la compañía que forma, en las proporciones y dentro del plazo  
15 señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las  
16 nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas, con  
17 autorización plena de todos los accionistas. ARTICULO DECIMO. -  
18 GOBIERNO y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada  
19 por la Junta General de Accionistas y administrada por el  
20 presidente y por el Gerente General. ARTICULO DECIMO  
21 PRIMERO.- JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas  
22 legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la  
23 Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos  
24 relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que  
25 juzgue convenientes en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO  
26 SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son  
27 atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la  
28 Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*

*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*

*Notario*

1 administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución  
2 de los funcionarios por ellos elegidos; c) Conocer anualmente el  
3 balance general, las cuentas de resultados y los informes que  
4 deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a  
5 los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los  
6 beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución  
7 del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o  
8 facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al  
9 contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el  
10 establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su  
11 capital y nombrar a sus representantes; y, g) Cumplir con todos  
12 los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le  
13 correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los  
14 Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. ARTICULO  
15 DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de  
16 Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas  
17 Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros  
18 meses de cada año calendario, para considerar los asuntos  
19 especificados de los numerales dos, tres y cuatro del Artículo  
20 doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro  
21 asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la  
22 convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS  
23 EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias se reunirán  
24 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados  
25 en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las  
26 Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la  
27 Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y  
28 ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*

*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*

*Notario*

1 CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el  
2 Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere  
3 reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y  
4 en los casos previstos por la Ley de Compañías, el  
5 Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO.-  
6 FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS: Las  
7 convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el  
8 Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con  
9 ocho :días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora,  
10 el lugar y el objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:  
11 Podrá convocarse a Junta General de Accionistas por simple  
12 pedido del o los accionistas que representen por lo menos el  
13 veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, para tratar los  
14 asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-  
15 QUORUM DE INSTALACION: La Junta General no podrá  
16 considerarse válidamente constituida para deliberar en primera  
17 convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de  
18 la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en  
19 segunda convocatoria con el número de accionistas presentes,  
20 sea cual fuere la aportación del capital social que representen y  
21 así se expresará en la convocatoria. Cada acción le dará al Socio  
22 derecho a un voto. ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM  
23 ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria  
24 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital  
25 suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la  
26 reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la  
27 convalidación y en general, cualquier modificación de los  
28 Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más

*Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*

*Dr. Rómulo José Pallo Q.*

*Notario*

1 de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará  
2 la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego  
3 de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se  
4 procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos  
5 cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO.- JUNTAS  
6 UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el artículo anterior, la  
7 Junta se entenderá convocada y quedará en cualquier tiempo y  
8 lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre  
9 que esté presente la totalidad del capital social y que los  
10 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta  
11 otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los  
12 asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de  
13 nulidad. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA: Los  
14 Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General  
15 ya sea personalmente o por medio de un representante. La  
16 representación convencional se conferirá mediante carta poder  
17 dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial,  
18 General o Especial. No podrán ser representantes convencionales  
19 los administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que  
20 sea forzoso. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES: Las  
21 Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría  
22 de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones  
23 previstas en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO  
24 TERCERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán  
25 dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo  
26 estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista  
27 elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las  
28 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*

*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*

*Notario*

1 firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere  
2 Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.

3 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:

4 Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente  
5 foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada  
6 una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.

7 ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - DEL PRESIDENTE: La Compañía  
8 contará con un presidente, que será elegido por la Junta General  
9 cada cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO

10 VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son

11 atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de

12 las Juntas generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente

13 con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las

14 actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o

15 separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta

16 General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en

17 todos los actos y contratos cuya cuantía exceda el límite fijado

18 por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de

19 éste; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de

20 la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o

21 definitiva del la Gerente General, hasta que la Junta General

22 designe uno nuevo; y, f) En general, los que confiere la Ley y el

23 Estatuto,- En caso de ausencia, falta o impedimento del

24 Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto de la

25 Junta General de Accionistas.- g) De nombrarse un directorio, el

26 Presidente de la compañía lo será también del Directorio.

27 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - DEL GERENTE GENERAL: La

28 Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*

*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*

*Notario*

1 accionista de ella, será designado por una Junta General y durará  
2 en el cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido.  
3 Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.  
4 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE  
5 GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a  
6 la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a  
7 la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido,  
8 establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias  
9 facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d)  
10 Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el  
11 Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los  
12 títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere  
13 actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales previa  
14 autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y  
15 contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una  
16 vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de  
17 la situación económica de la Compañía, acompañado del balance  
18 general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i)  
19 Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o  
20 contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia  
21 de dominio o gravamen sobre ellos; k) Abrir cuentas corrientes  
22 bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores  
23 negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de  
24 la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m)  
25 Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General.  
26 ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL:  
27 La representación legal de la Compañía tanto judicial como  
28 extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a

*Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*

*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*

*Notario*

1 todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en  
2 operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de  
3 gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las  
4 Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o  
5 definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la  
6 representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta  
7 que la Junta General designe uno nuevo. ARTICULO TRIGESIMO.-  
8 DE LOS COMISARIOS: La Junta General nombrará un Comisario  
9 Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones  
10 un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la  
11 Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General;  
12 quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes,  
13 correspondencia y demás documentos de la Sociedad que  
14 consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser  
15 reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El  
16 Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un  
17 informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado  
18 financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se  
19 convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de  
20 emergencia así lo amerite. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-  
21 PRORROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el período para el  
22 cual fueron elegidos los representantes y funcionarios,  
23 continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los  
24 sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario  
25 destituido será inmediatamente reemplazado por el que  
26 corresponda o por el designado por la Junta. ARTICULO  
27 TRIGESIMO TERCERO.- Cuando la Junta General lo considere  
28 conveniente podrá nombrar hasta cinco personas como miembros

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*

*Dr. Rómulo José Pallo Q.*

*Notario*

1 de un Directorio que colabore con la administración de la  
2 Compañía, señalándole sus funciones y el período para ejercerlas  
3 y fijando sus remuneraciones. Estos vocales podrán o no ser  
4 accionistas El Presidente de la compañía siempre ejercerá la  
5 Presidencia del Directorio. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-  
6 EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio anual de la Sociedad se  
7 contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de  
8 cada año. Y las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se  
9 distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma en que determine  
10 la Junta General de Socios. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-  
11 DISOLUCION: La disolución de la Compañía tendrá lugar por el  
12 vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de  
13 Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. ARTICULO  
14 TRIGESIMO SEXTO.- LIQUIDACION: En todos los casos de  
15 liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la  
16 Junta General de Accionistas que acordara la disolución, será  
17 liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose  
18 a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del  
19 Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre  
20 aquéllas. La Junta General de Accionistas también nombrará un  
21 liquidador suplente. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMA:  
22 LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA: Respecto a todo lo estipulado  
23 expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo  
24 establecido en la Ley de Compañías. CLAUSULA QUINTA. -  
25 SUSCRIPCION E INTEGRACION DE CAPITAL - El Capital de la  
26 Compañía será de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, y estará  
27 íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*

*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*

*Notario*

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>PORCENTAJE S</b>
EDGAR GEOVANNY VACA NOBLECILLA	400,00	400,00	400,00	50%
RAMOS LOOR JIMMY ORLANDO	400,00	400,00	400,00	50%
<b>TOTALES</b>	<b>800,00</b>	<b>800,00</b>	<b>800,00</b>	<b>100%</b>

1 CLAUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: Los socios fundadores,  
2 declaran bajo juramento que depositarán el cien por ciento del  
3 capital pagado de la compañía en numerario en una institución  
4 bancaria; y, que el cuadro de integración del capital social es el  
5 correcto, conforme consta detallado en el cuadro de la cláusula  
6 quinta del estatuto. CLAUSULA SEPTIMA. - DESIGNACION DE  
7 ADMINISTRADORES: Los socios fundadores, declaran bajo  
8 juramento que han decidido designar como sus primeros  
9 administradores al señor EDGAR GEOVANNY VACA NOBLECILLA  
10 como Gerente General; y, al señor RAMOS LOOR JIMMY ORLANDO  
11 como presidente, por un periodo de cinco años y las atribuciones  
12 establecidas para cada uno el presente estatuto. CLAUSULA  
13 OCTAVA. - DISPOSICION TRANSITORIA: Los fundadores de la  
14 compañía facultan a la Llor Alcívar Germánica Leonor para que  
15 realice todos los trámites necesarios para la constitución de la  
16 compañía, desde la elaboración de minuta hasta la obtención del  
17 Registro Único de Contribuyentes en el Servicios de Rentas  
18 Internas. Usted Señor Notario se servirá insertar las demás  
19 cláusulas de estilo para asegurar la plena validez y eficacia de

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.

Notario

1 este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se  
2 encuentra por la Abogada Loo Alcívar Germánica Leonor. Para la  
3 celebración y otorgamiento de la presente escritura, se  
4 observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y  
5 leída que le fue la misma por mí, el Notario al compareciente,  
6 aquel se ratifica en la aceptación de su contenido y firma  
7 conmigo; se incorpora al protocolo de esta Notaria, DE TODO LO  
8 CUAL DOY FE.

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27



**EDGAR GEOVANNY VACA NOBLECILLA**

C.C 1709122871



**RAMOS LOOR JIMMY ORLANDO**

C.C 1715845549

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

**ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA**  
Firmado digitalmente por ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA  
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000079861, cn=ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA  
Fecha: 2019.10.22 10:40:09 -05'00'

**DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA**  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

ElNota.....

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**VACA NOBLECILLA EDGAR GEOVANNY**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
BOLIVAR  
GUARANDA  
GABRIEL I VEINTIMILLA  
FECHA DE NACIMIENTO 1969-09-26  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO HOMBRE  
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

No 170912287-1





INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO  
V4343I2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**VACA CALERO JORGE MESIAS**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**NOBLECILLA AGUIRRE HILDA PIEDAD**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2018-03-28  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2028-03-28

ICM - 18 02 970 11 058





DIRECTOR GENERAL FINA DEL CEDULADO

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
24 - MARZO - 2019

0075 M JUNTA No. 0075 - 200 CERTIFICADO No. 1709122871 CEGULA No.

**VACA NOBLECILLA EDGAR GEOVANNY**  
APELLIDOS Y NOMBRES

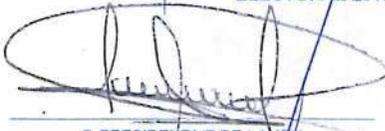
PROVINCIA: PICHINCHA  
CANTÓN: QUITO  
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2  
PARROQUIA: CHIMBACALLE  
ZONA: 1





**ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019**

**CIUDADANO:**  
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019



F. PRESIDENTA/E DE LA JEF

**NOTARÍA CUARTA CANTÓN QUITO**  
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18.5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió. En ..... foja(s)

Quito a 30 SEP 2019 R.J. P.Q.

**MSc. RÓMULO JOSE LITVALLO**  
NOTARIO CUARTO





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1709122871

**Nombres del ciudadano:** VACA NOBLECILLA EDGAR GEOVANNY

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL  
IGNACIO VEINTIMILLA

**Fecha de nacimiento:** 26 DE SEPTIEMBRE DE 1969

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ABOGADO

**Estado Civil:** DIVORCIADO

**Cónyuge:** No Registra

**Nombres del padre:** VACA CALERO JORGE MESIAS

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** NOBLECILLA AGUIRRE HILDA PIEDAD

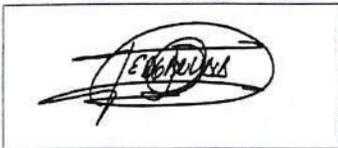
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 28 DE MARZO DE 2018

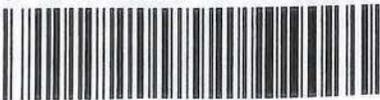
**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Emisor: ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA - PICHINCHA-QUITO-NT 4 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 195-264-99985



195-264-99985

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE No. **171584554-9**

**CIUDADANÍA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**RAMOS LOOR  
JIMMY ORLANDO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA  
QUITO  
SAN BLAS**

FECHA DE NACIMIENTO **1984-11-08**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **Casado**  
**SOFIA JOHANNA  
MURGUEYTIO LUNA**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ING. CIVIL** V434314444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **RAMOS MARCOS RIGOBERTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **LOOR BARBARA AURELIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO  
2011-08-26**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2021-08-26**




**Director General** **Firma del Cedulado**

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**24 - MARZO - 2019**

0003 M JUNTA No. 0003 - 174 CERTIFICADO No. 1715845549 CÉDULA No.

**RAMOS LOOR JIMMY ORLANDO**  
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **PICHINCHA**  
CANTÓN: **QUITO**  
CIRCUNSCRIPCIÓN: **3**  
PARROQUIA: **CHILLOGALLO**  
ZONA: **3**





**ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS**  
**2019**

**CIUDADANO:**  
ESTE DOCUMENTO  
ACREDITA QUE  
USTED SUFRAGÓ  
EN EL PROCESO  
ELECTORAL 2019

**F. PRESIDENTA/E DE LA JRV**

**NOTARÍA CUARTA CANTÓN QUITO**  
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18.5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió. En ..... foja(s)

Quito a

**30 SEP 2019**



**MSc. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.**  
**NOTARIO CUARTO**



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1715845549

**Nombres del ciudadano:** RAMOS LOOR JIMMY ORLANDO

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

**Fecha de nacimiento:** 8 DE NOVIEMBRE DE 1984

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ING.CIVIL

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** MURGUEYTIO LUNA SOFIA JOHANNA

**Fecha de Matrimonio:** 5 DE AGOSTO DE 2011

**Nombres del padre:** RAMOS MARCOS RIGOBERTO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** LOOR BARBARA AURELIA

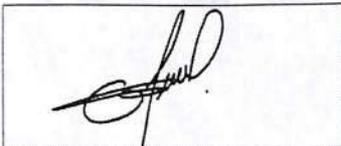
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 26 DE AGOSTO DE 2011

**Condición de donante:** SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Emisor: ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA - PICHINCHA-QUITO-NT 4 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 192-265-00061



192-265-00061

Lcdo. Vicente Taiano G.  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente

